



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIEO "UnICIEO"

RECTORÍA

Resolución No 002 del 25 de Agosto de 2016.

Por la cual se establece el proceso de transición para el Reglamento Estudiantil Según acuerdo N 004 del 26 de Abril de 2015.

El Señor Rector de la Fundación Universitaria CIEO "UnICIEO" en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento Estudiantil Acuerdo No 004 del 29 de Abril del año 2015, en el Artículo 100, contempla un periodo de transición y expresa "Como quiera que las reglas o normas no son retroactivas, el Consejo Superior dispone que este reglamento entre en vigencia plena para los estudiantes que se matriculen a partir del segundo período académico del año 2016. Para los estudiantes antiguos es decir los matriculados hasta el primer período académico del año 2016, continua vigente el reglamento anterior, en los casos que el nuevo reglamento contemple favorabilidad para los estudiantes antiguos, estos podrán acogerse a este".

RESUELVE

- Artículo 1°** Que los estudiantes matriculados en el segundo periodo del año 2016, se acogerán al nuevo reglamento. Acuerdo N 004 del 26 de Abril de 2015.
- Artículo 2°** Que los estudiantes antiguos, es decir matriculados hasta el primer periodo del año 2016, continuarán con el reglamento antiguo (acuerdo 002 del 10 de Noviembre de 2010).
- Parágrafo 1:** De considerarse que exista favorabilidad en el nuevo reglamento estudiantil, para un caso disciplinario el estudiante que estuviese matriculado hasta el primer periodo de 2016, podrá acogerse al capítulo o artículo que considere pertinente.
- Parágrafo 2:** Si el anterior reglamento no contempla algún aspecto ya incluido en el nuevo, como "la categorización del tipo de falta", la universidad y los estudiantes antiguos podrán hacer uso o aplicación de éste, con el objeto de analizar una situación y/o tomar una decisión.

————— *"Lo que merece ser hecho, merece ser bien hecho"* —————

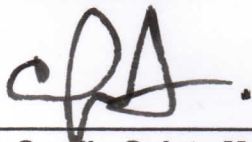
Parágrafo 3: En caso de no ser entregada la Historia Clínica en los términos establecidos, los tratamientos que se llevarán o se realizaron con el paciente, no tendrán validez como requisito de grado, ya que el proceso señalado por el Ministerio de protección y la Universidad no se cumplieron.

Artículo 2° Los egresados, que están pendientes de entrega de historias clínicas, también contarán con un plazo máximo de (3) meses para entregar sus requisitos clínicos, ya que la Institución no puede tener una historia clínica no legalizada o incompleta.

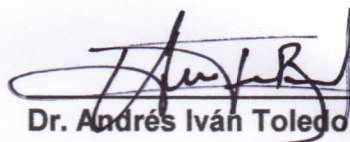
Artículo 3° Los diferentes departamentos, así como los Directores, dispondrán y se encargaran del proceso de transición, así como de su aplicación y socialización.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Agosto de 2016.



Dr. Camilo Quinta Mejía
Rector



Dr. Andrés Iván Toledo Bernal
Secretario General.

